



DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN - PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

22-DIC-2

Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación	21 de mayo de 2025
Objetivo de la directriz	Evitar la judicialización de reiteradas solicitudes de conciliación por errores en los informes de evaluación de los procesos de selección que conllevaron a una incorrecta adjudicación.
Directriz conciliación	La Alcaldía Municipal promoverá y facilitará la conciliación de las acciones solicitadas por errores en los informes de evaluación en los procesos de selección que conllevaron a una incorrecta adjudicación
Causa general	Errores en el informe de evaluación que conllevaron a adjudicar a persona distinta al convocante
Subcausa	Adjudicación al proponente que presuntamente no cumplía con los requisitos habilitantes.
Problema jurídico	¿La Entidad es responsable cuando el comité evaluador asignado no realiza su función de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones?
Tesis o respuesta	Sí. Cuando el comité evaluador no se ciñe objetivamente a los pliegos de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso y el ordenador del gasto o quien haga sus veces se acoge a las recomendaciones dadas por el comité de adjudicar al proponente indicado por el mismo, la Entidad será directamente responsable
Condiciones de aplicación de la directriz	La directriz será aplicada siempre que: (i) Las pretensiones de la solicitud de conciliación sea declarar la nulidad del acto de adjudicación de un contrato y el restablecimiento del derecho. (ii) El oferente demuestra que su propuesta es la mejor de conformidad con los factores de escogencia consagrados en el pliego (calidad y precio). (iii) No ha operado la caducidad. (iv) Se evidencia como un hecho notorio y se demuestra flagrantemente que el comité de evaluación NO actuó ceñido a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y sus documentos que lo aclaren o modifiquen y a la normatividad vigente. (v) Se pruebe el perjuicio reclamado, el cual solo puede ser la ganancia esperada.
Fuentes jurídicas	<p>a. Régimen normativo:</p> <p>i. Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. ii. Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>b. Jurisprudencia:</p> <p>i. Sentencia C-300 de 2012.</p>
Vigencia de la directriz	26 de mayo de 2025 (No vigente)